



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER

Habiéndose aprobado inicialmente, en Pleno de fecha 22 de mayo de 2025, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de venta ambulante y transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de venta ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE YUNCLER

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, ordenación y funcionamiento, en el término municipal de Yuncler, de la actividad de venta ambulante o no sedentaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, y en el ejercicio de las competencias que se reconocen al municipio, en particular, las establecidas en el artículo 25.2 a), b), f), g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Definición de venta ambulante.

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria, la realizada por comerciantes fuera del establecimiento permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal de Yuncler.

Artículo 3. Marco normativo.

1. La venta ambulante en el municipio de Yuncler se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, por las demás ordenanzas y reglamentos municipales que regulan el uso y aprovechamiento de la vía pública y otros espacios de uso público, por la normativa específica reguladora de cada tipo de producto objeto de venta y, por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, y por la Ley 2/2010, de 13 de mayo, del Comercio de Castilla-La Mancha, y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

2. El ejercicio de la venta ambulante está sujeto a la concesión de autorización municipal, completando el marco normativo anterior, las condiciones generales y particulares que formen parte de la misma.

Artículo 4. Modalidades de venta.

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Yuncler corresponde al Ayuntamiento, que podrá, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento existente en la zona y su adecuación a las necesidades de consumo de la población u otras circunstancias como la celebración de eventos, fiestas populares o tradicionales y también aquellas referidas al tipo de producto, así como criterios de consumo responsable, ecológicos, de sostenibilidad u otros, autorizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, las siguientes modalidades:

a) Mercadillo periódico. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Yuncler.

b) Venta aislada en vía pública. Puestos situados aislados en espacios públicos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado, o aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional, de las siguientes características:

I. Puestos de enclave fijo y carácter desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorización.

II. Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario.

2. Según los casos, la venta ambulante en la vía pública o espacios de uso público tendrá lugar en puestos, instalados en el lugar autorizado, de carácter no desmontable, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el periodo de autorización o en puestos, instalados en el lugar autorizado, de carácter desmontable, cuando deban retirarse a diario.

3. Queda prohibido situar las instalaciones fuera del lugar asignado al vendedor en su autorización o en lugares y fechas diferentes a los habilitados por el Ayuntamiento.

4. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta y la distribución de publicidad, salvo autorización expresa municipal al respecto.

5. La presente Ordenanza no es de aplicación a las siguientes modalidades de venta:



a. Las ventas a distancia, reguladas en la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, y la Ley autonómica Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio de Castilla-La Mancha.

b. Las ventas celebradas fuera del establecimiento mercantil del empresario, a los que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

c. Las ventas automáticas en instalaciones situadas en la vía pública o espacios de uso público.

d. La venta de lotería u otras modalidades de juegos de azar autorizados, en la vía pública o espacios de uso público.

e. La venta de productos, tales como periódicos, revistas y similares, en instalaciones fijas o quioscos, situadas en la vía pública o espacios de uso público, sujeta a concesión o autorización administrativa.

f. La venta por organismos, asociaciones o entidades legalmente reconocidas, que no tengan finalidad lucrativa, fuera de un establecimiento permanente, en la vía pública o espacio de uso público, cuyo objeto sea exclusivamente de naturaleza política, sindical o social, realizada para la consecución de sus fines específicos, sin perjuicio de la necesidad de obtener la previa autorización municipal.

g. La realización de campañas publicitarias y promocionales.

h. Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

i. La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

j. Los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registrarán por sus correspondientes pliegos.

6. La prestación de servicios que se realiza fuera de un establecimiento permanente, en espacios de uso público, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, tales como los servicios de comidas preparadas en comedores colectivos, ni a la realización de espectáculos públicos que tienen lugar fuera de un establecimiento permanente, que están sometidos, en cuanto a su instalación y funcionamiento, al régimen de actividades clasificadas y se regulan por su normativa específica.

7. Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza.

Artículo 5. Ámbito territorial.

1. La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Yuncler, para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, correspondiendo al Ayuntamiento de Yuncler, determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse.

2. La venta ambulante o no sedentaria en espacios de propiedad particular requerirá para su ejercicio la obtención previa de la correspondiente autorización.

Artículo 6. Sujetos.

1. La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida, ya sean nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros que residan legalmente en España, que se dedique, de forma habitual u ocasional y con ánimo de lucro, a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa general o sectorial que resulte de aplicación.

2. Podrá autorizarse el ejercicio individual de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta no sedentaria, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la seguridad social, establecidos en la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha, o normativa que la sustituya, así como los previstos en la presente Ordenanza. A estos efectos, la autorización concedida a un socio integrado en una cooperativa de trabajo asociado se entiende concedida a este de forma individual.

3. Tanto las personas físicas como jurídicas, únicamente podrán ser titulares de una sola autorización de venta para cada uno de los mercados de venta no sedentaria que se celebren en el término municipal.

4. Será incompatible ostentar al mismo tiempo la titularidad de una autorización como persona física y otra autorización como miembro o socio de cualquier persona jurídica, inclusive asociaciones o entes sin personalidad.

5. Será requisito imprescindible para la obtención de una autorización a favor de una persona jurídica o asociación, la acreditación mediante certificado del órgano competente, indicando la persona física que va a ejercer la actividad en su nombre, de encontrarse autorizado por los órganos sociales para realizar dicha actividad y la inexistencia en su favor o de los socios de la misma, de otras autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercado de venta ambulante de que se trate.

6. La integración de una persona física, titular de una autorización de venta, dándose de baja en el régimen de autónomos de la seguridad social, en una entidad con personalidad jurídica, con la pretensión del traspaso de autorización de venta a la misma, no supondrá que la persona jurídica pueda ostentar ningún derecho sobre la autorización si no se cumplen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, revocándosele, a la persona física, la licencia o autorización que tuviese, de acuerdo a lo dispuesto en el punto siguiente.



7. La autorización será personal. En el caso de que el titular de la autorización sea una persona física, el ejercicio de la actividad habrá de realizarlo siempre el titular, al que podrán acompañar asistiendo en la misma, cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación de convivencia afectiva, hijos y parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad y empleados, todos ellos debidamente dados de alta por cuenta del titular en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, previa notificación documentada al Ayuntamiento.

8. Si el titular de la autorización fuere una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada, deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento en plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto y la causa de la sustitución.

9. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando, en inspecciones realizadas durante tres días de venta consecutivos o seis alternos, se constate la presencia al frente del puesto o la unidad de venta únicamente de la persona autorizada como asistente, sin que se acredite documentalmente el motivo de la sustitución, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

10. El incumplimiento de lo establecido en este artículo o cualquier actuación por parte de los vendedores autorizados contraria a su contenido dará lugar a la revocación de todas las licencias o autorizaciones que pudiera tener en su favor.

Artículo 7. Ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano y las que en su caso se determinen por las autoridades competentes en materia de sanidad y consumo.

2. Tener expuesto al público, en lugar visible, la autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

3. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

4. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

5. Estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda Municipal.

6. Cumplir la normativa en materia de gestión de residuos, así como las indicaciones de limpieza que establezca el Ayuntamiento de Yuncler, teniendo en cuenta la reducción de consumo de plástico de un solo uso de acuerdo a la ley y facilitando y fomentando entre los clientes el uso de envases reutilizables propios permitidos por la legislación sanitaria.

Artículo 8. Fechas y lugares de venta.

1. Los emplazamientos concretos, las fechas durante las cuales se pueda realizar esta actividad, los productos a expender y demás requisitos para el ejercicio de la venta ambulante, serán los que determine en cada caso concreto el Ayuntamiento de Yuncler a través de las resoluciones que dicte autorizando su instalación y/o celebración.

2. El Ayuntamiento de Yuncler podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

3. Con carácter general, no podrá autorizarse la venta ambulante en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido. En particular, no podrá autorizarse la venta ambulante cualquiera que sea la modalidad que adopten, de forma que obstruyan los pasos de peatones, las aceras y lugares de tránsito del público.

4. Los vendedores ambulantes, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios los lugares de ocupación, depositándolos, en su caso, en los contenedores existentes o destinados a tal fin, según el tipo de residuo generado. En este sentido, queda prohibido arrojar al suelo cualquier tipo de residuo o material que se genere con motivo de la actividad, especialmente cuando se trate de elementos ligeros, susceptibles de ser arrastrados por el viento.

Artículo 9. Productos objeto de venta.

1. Los comerciantes que vendan productos agrícolas de temporada de cosecha o producción propia, deberán acreditar estos extremos mediante la presentación de una declaración jurada, en el que el solicitante declara bajo su responsabilidad, que los productos que vende son de su cosecha o producción.

En caso de que los alimentos cumplan la normativa de producción ecológica también quedará reflejado en dicha declaración.

2. En todo caso, sólo podrá autorizarse la venta de productos de alimentación y herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la legislación sanitaria sectorial para cada



tipo de productos. Las instalaciones de venta ambulante de productos alimenticios o de herbodietética deberán cumplir adicionalmente las condiciones técnico-sanitarias fijadas en la normativa reguladora del producto y en la normativa reguladora de las condiciones de higiene de tales productos, debiendo asimismo disponer del correspondiente carnet de manipulador de alimentos de todos quienes vayan a realizar aquella actividad. En tal caso, el titular de la autorización previamente al ejercicio de la actividad deberá comunicar la implantación a los servicios oficiales de Salud Pública para que se proceda a una inspección del establecimiento.

3. El comercio ambulante de productos no alimenticios, cuya normativa no lo prohíba, podrá ser autorizado en la modalidad de venta de mercadillos y en la modalidad de venta en la vía pública o espacios de uso público, en este caso, para productos estacionales, tradicionales, flores y plantas y para productos con motivo de acontecimientos deportivos, musicales o análogos o con motivo de ferias populares, relacionados con el espectáculo en cuestión.

4. Se prohíbe ejercer la venta de animales vivos o cualquier actividad en la que sean utilizados como reclamo.

TÍTULO II. Régimen de autorización

Artículo 10. Autorización municipal.

1. La autorización para la ocupación de la vía pública o espacio de uso público para el ejercicio de la venta ambulante está sujeta a la obtención previa de autorización municipal, que deberá ser solicitada por los interesados.

2. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

3. Las solicitudes de autorización para el ejercicio de la venta ambulante, se presentarán, con carácter general, al menos con una antelación de un mes respecto a la fecha fijada o prevista para el inicio de la actividad, estableciéndose para determinados tipos de venta ambulante las siguientes fechas límite:

- Venta ambulante con motivo de la feria y fiestas: Hasta el 31 de mayo.
- Venta de artículos en Navidad y carnaval: Hasta el 31 de octubre.
- Venta ambulante con motivo de fiestas patronales: Treinta días antes del inicio de las fiestas.
- Renovación de autorizaciones para venta ambulante en mercadillo municipal: Hasta el 31 de enero.

4. No obstante lo anterior, en los casos en que la naturaleza del producto o las características de la actividad hagan necesario establecer un plazo distinto, éste se determinará por el órgano municipal competente, publicándose en la forma legalmente establecida.

Artículo 11. Características y datos de la solicitud.

1. Los interesados, deberán presentar una solicitud, en la que declarará, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos, comprometiéndose a mantenerlos durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. En la solicitud que se presente, se harán constar los siguientes datos:

a) Para las personas físicas: Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, además del teléfono y dirección de correo electrónico.

b) Para las personas jurídicas: Denominación social, número de identificación fiscal, nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, y domicilio social, además del nombre de la persona, que por cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza, vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.

c) Para los ciudadanos extranjeros: Nombre, apellidos, pasaporte o tarjeta de residencia y trabajo para los no comunitarios, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) En el supuesto de las cooperativas deberán presentar copia de la escritura de constitución de la misma, con inscripción en el Registro de Cooperativas correspondiente, así como de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior. A todo ello se acompañará una relación de los socios que van a desarrollar la actividad comercial, con indicación de sus datos personales.

e) La identificación en su caso de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

f) Modalidad de venta ambulante, de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones, indicando el número de metros cuadrados que precisa ocupar.

g) Lugar y fechas de ejercicio de la venta ambulante, salvo que la solicitud sea para la venta en mercadillos fijos.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

3. Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar copia de los siguientes documentos:

a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) Certificado estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.



d) En el caso de venta de alimentos y bebidas, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, expedido por entidad autorizada, o estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

e) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado de la actividad comercial que desarrolla.

f) CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios, así como fotocopia de la escritura de constitución si es persona jurídica, debidamente inscrita en el registro correspondiente, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable.

g) Certificado estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

i) En su caso, relación de parentesco del familiar o familiares que colaboran en el desarrollo de la venta con el titular de la autorización.

j) Certificado de instalación eléctrica, en el caso de ser necesario el uso de la electricidad para el ejercicio de la venta.

k) Cualquier otro requisito que pueda ser establecido por el órgano municipal competente, de acuerdo con la modalidad de venta de que se trate y en aplicación de la normativa específica que la regule.

4. La solicitud de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante deberá constar por escrito en un documento firmado por el interesado, presentado en Registro, sede electrónica o a través de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las notificaciones de cualquier comunicación, requerimiento, documento o acto administrativo al titular de la autorización municipal otorgada, podrán realizarse en el lugar autorizado para el ejercicio de la venta.

6. En el supuesto excepcional de que resulte imposible aportar la documentación requerida junto con la solicitud, se dispondrá de un plazo de 15 días para su acreditación, contados desde la adjudicación de la autorización, en cuyo caso, la correspondiente resolución vendrá condicionada por la efectiva acreditación de la documentación conforme al procedimiento establecido para ello.

7. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 12. Características de la autorización municipal.

1. La concesión de la autorización municipal para el ejercicio de cualquier modalidad de venta estará sometida a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta Ordenanza, por la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio de Castilla-La Mancha, así como los establecidos para la venta por la normativa reguladora del producto de que se trate y cualesquiera otros requisitos legales en vigor a que venga obligado.

2. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante tiene las siguientes características:

a. Su concesión tiene carácter discrecional, estando supeditada al interés general.

b. Puede ser revocada unilateralmente por incumplimiento de las condiciones de su otorgamiento.

c. Se otorgarán con limitación temporal teniendo, con carácter general, la duración máxima de un año, que coincidirá con el año natural, todo ello sin perjuicio de que se solicite la actividad por un periodo inferior, en cuyo caso se hará referencia expresa a su plazo en la propia resolución autorizadora.

d. No se otorgará más de una autorización de venta por persona física o jurídica solicitante.

e. Es personal y será transmisible previa autorización municipal, en los términos establecidos en el artículo 15, si bien la venta podrá ser ejercida ocasionalmente, en ausencia del titular de la misma por sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad o bien por sus dependientes, dados, todo ellos de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. En caso de que el impedimento para el ejercicio de la venta que autoriza la autorización municipal sea temporal o transitorio, el titular, manteniendo tal condición, podrá ser sustituido, previa autorización municipal, por los familiares a que se refiere el apartado 7 del artículo 6 con la salvedad de que el familiar propuesto, no puede ser titular de otra autorización y esté dado de alta en la seguridad social, lo cual deberá documentarse adecuadamente.

f. En los casos en que se autorice el comercio, en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Artículo 13. Contenido de las autorizaciones.

1. La autorización municipal que autorice el ejercicio de la venta ambulante estará firmada por el Alcalde-Presidente o el Concejal Delegado y se hará constar como mínimo:

a. Número, fecha de expedición y periodo de vigencia.

b. Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

c. La duración de la autorización.



- d. La modalidad de venta autorizada.
- e. La ubicación del puesto, sus dimensiones y la superficie a ocupar en la vía pública o espacio de uso público.
- f. La relación de productos autorizados para la venta.
- g. Las fechas y/o los días y, en su caso, horario de venta, en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
- h. Las condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo la obligación de pago de las correspondientes exacciones fiscales, las obligaciones de carácter higiénicosanitario, cuando así proceda y las obligaciones de conservación y mantenimiento del dominio público ocupado.

Artículo 14. Procedimiento para la concesión de la autorización y criterios de adjudicación.

1. Dada la limitación de espacio a que están sujetas las actividades susceptibles de autorización en la vía pública, cuando el número de solicitudes supere al de puestos o unidades de venta disponibles para cada modalidad, se concederán discrecionalmente en condiciones no discriminatorias, garantizándose los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad.

La distribución de los puestos o unidades de venta en cada modalidad o zona, se efectuará discrecionalmente por la Concejalía competente, en aras a proporcionar una distribución de las actividades o productos de forma que potencien el atractivo comercial.

2. Para ser adjudicatario de un puesto o unidad de venta deberá estarse al corriente de pago de tasas o impuestos en el Ayuntamiento de Yuncler.

3. No se concederá más de una autorización al nombre de una misma persona física y/o jurídica.

4. El plazo para resolver las solicitudes de autorización en Mercadillo, será como máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 15. Transmisión de las autorizaciones.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular a descendientes o ascendientes directos hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, previa autorización municipal, en caso de jubilación, enfermedad o cualquier otra causa análoga suficientemente acreditada que le impida de forma permanente el ejercicio de la venta, debiendo acreditar el nuevo titular, desde el momento de la autorización municipal de la cesión, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza para el ejercicio de la actividad, quedando el cesionario subrogado en los derechos y obligaciones que corresponderían al titular cedente.

3. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la concesión de la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

4. Para poder transmitir la autorización, el cedente y el cesionario deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como Hacienda Municipal.

5. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se tramite.

6. Procedimiento de comunicación.

a. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Concejalía competente, informando de la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

c. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativo, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 11, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

Artículo 16. Distribución y permuta de puestos.

1. Por Decreto se fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de puestos, sus dimensiones y especialidades.

2. En los mercadillos periódicos y ocasionales, podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones. A tal efecto, los titulares de autorizaciones que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal.

Artículo 17. Revocación de la autorización.

1. La autorización municipal de venta ambulante podrá ser revocada, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo y previa audiencia al interesado, cuando:

a. Desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.



b. Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c. Por supresión del propio mercado o feria o reducción de su capacidad.

d. Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

e. El incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización que den lugar a su revocación, previa tramitación del expediente administrativo, con audiencia al interesado.

f. La revocación por cambio de las circunstancias que hayan determinado el otorgamiento de la autorización o su anulación en caso de haberse otorgado erróneamente.

g. La comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

h. La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviera autorización durante tres faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la revocación de la autorización municipal para dicho espacio, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor, que así lo justifiquen.

Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia, o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

2. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 18. Extinción de la autorización.

Son causas de extinción de la autorización, las siguientes:

a. La finalización del periodo por el que se autoriza la venta, sin perjuicio de la posibilidad de renovación, cuando las circunstancias y el tipo de venta ambulante así lo permita.

b. La muerte del titular de la autorización, pudiendo, en este caso, concederse nueva autorización por el tiempo que restase, hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo preferencia a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.

c. La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la autorización, pudiendo, en este caso, concederse nueva autorización por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

d. La constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva autorización por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

e. La renuncia por escrito del titular de la autorización, presentada en el Ayuntamiento de Yuncler.

f. Por impago de la tasa a la que esté obligado.

g. Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

TÍTULO III. Modalidades de venta.

CAPÍTULO I. VENTA EN MERCADILLOS

Artículo 19. Definición.

La venta ambulante es aquella en la que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada mediante puestos instalados generalmente de forma agrupada y ordenados bajo un perímetro delimitado en la vía pública o espacios de uso público, cuya instalación y funcionamiento se establece generalmente los mismos días de la semana y con un horario determinado.

Artículo 20. Lugares de venta.

1. El mercadillo se ubica, con carácter general, en Paseo del Prado.

2. El Ayuntamiento podrá, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, trasladar provisional o definitivamente el emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

**Artículo 21. Fechas y horario de venta.**

1. EL mercadillo se celebrará el miércoles de cada semana, a excepción de los festivos y los que coincidan con las fiestas patronales, contándose entre ellos el anterior y el posterior si fuere preciso, con horario mínimo de venta comprendido entre las nueve de la mañana y las dos de la tarde.

2. No obstante, se permitirá el acceso al interior la zona de mercadillo, a los vehículos de los vendedores, para realizar las labores de carga y descarga de las mercancías y de las estructuras de los puestos, desde las siete de la mañana y hasta las nueve de la mañana.

3. Al conductor que acceda al mercadillo, dentro de la hora de acceso, se le solicitará la correspondiente Autorización municipal, prohibiéndose la entrada a aquellas personas que no sean el titular del puesto o la persona que haya sido designada por él en el documento de autorización.

4. El Ayuntamiento, por decreto de la Alcaldía-Presidencia, podrá modificar, a petición de los vendedores o por propia iniciativa, el horario de funcionamiento y ampliar o cambiar, en casos especiales, los días de celebración, ampliándolo en aquellos casos que lo considere conveniente e incluso acortándolo cuando se den circunstancias, debidamente justificadas, que así lo aconsejen.

Artículo 22. Puestos.

Los puestos estarán debidamente señalizados sobre el terreno en su delimitación y número. El mercadillo se estructura en dos segmentos diferenciados: alimentación y textil y otros. Los puestos se asignarán por módulos definidos de la siguiente manera:

a) Módulo A: equivale a 12 metros lineales con un máximo de fondo de 4 metros.

b) Módulo B: equivale a 8 metros lineales con un máximo de fondo de 3 metros.

c) Módulo C: equivale a 5 metros lineales con un máximo de fondo de 2 metros.

Podrá autorizarse la colocación junto al puesto de un vehículo siempre y cuando las condiciones del lugar, la distribución de los puestos y la superficie autorizada de ocupación lo permita y previa autorización municipal.

No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar la distribución y ubicación de los puestos en caso de necesidad o conveniencia.

Los toldos, si los hubiese, deberán estar a una altura mínima de 2 metros sobre el suelo, no pudiendo sobresalir de la línea del puesto en más de 50 cm, para permitir el paso de vehículos de emergencia, en su caso. Asimismo, del extremo de la visera no podrá colgarse ningún tipo de prendas, para permitir la libre circulación del público.

Artículo 23. Condiciones de venta.

1. El Ayuntamiento determinará el número máximo de puestos que podrán ser autorizados, los productos que podrán ser ofrecidos a la venta y su forma de exposición y presentación, así como las dimensiones y demás características de las instalaciones.

2. Los vendedores ocuparán única y exclusivamente el espacio del puesto, sin que puedan invadir los pasillos de separación entre puestos ni ocupar un puesto colindante, en caso de que estuviera vacante el día de la celebración del mercadillo.

3. Los productos autorizados para la venta son los recogidos en el Anexo I de la presente ordenanza, debiéndose asimismo respetar los requisitos establecidos en el mismo.

4. Las vacantes que se produzcan en el día de celebración del mercadillo por ausencia del titular, no serán ocupadas por ningún vendedor, llevándose el control de asistencia por parte de los Servicios Municipales, al objeto de computar las faltas y proceder en su caso, a la incoación del oportuno expediente sancionador.

5. Se abstendrán de circular con vehículos para carga y descarga de mercancías objeto de venta durante el horario de mercado, debiendo de hacer estas operaciones en el horario marcado en el artículo anterior, en las zonas habilitadas a estos efectos.

6. Queda así prohibido el montaje de los puestos y consiguientemente el acceso de los vehículos de los comerciantes a partir de las nueve de la mañana, así como el estacionamiento y las operaciones de carga de mercancías antes de las dos de la tarde.

7. A efectos de que las tareas de carga y descarga de cada vendedor no impidan, interfieran o entorpezcan gravosamente la de los demás vendedores, el acceso a los vehículos al que se refiere los puntos anteriores, será por el tiempo indispensable para la realización de las operaciones de carga y descarga de mercancías o las tareas de exposición de éstas.

8. La venta en los mercadillos podrá autorizarse, en consideración al tipo de producto de que se trate, en la modalidad de camiones-tienda debidamente acondicionados, siempre que las condiciones del lugar, la distribución de los puestos y la superficie autorizada permitan su instalación.

9. Los vehículos que utilicen los vendedores podrán estacionarse junto al puesto de venta, siempre y cuando las condiciones del lugar, la distribución de los puestos y la superficie autorizada de ocupación lo permita y previa autorización municipal.

10. Se permitirá la venta de todos los productos que no tengan prohibida su venta por una normativa específica y que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes. La venta de estos productos deberá realizarse desde estanterías acristaladas, o mostradores, situados a una altura mínima de 50 cm del suelo.



11. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

12. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

Artículo 24. Adjudicación de puestos.

1. Ningún vendedor, persona física o jurídica, podrá ser titular de más de un puesto en un mismo mercadillo. A estos efectos, la autorización otorgada a un socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de otra entidad asociativa, cuyo fin sea el ejercicio de la venta ambulante, se entiende concedida a éste y no a la persona jurídica.

2. Antes de la adjudicación de un puesto a un nuevo titular, deberán resolverse las peticiones de traslado o permuta de puestos que formulen los vendedores ya autorizados, evitándose, en todo caso, la concentración de puestos de un mismo sector, debiendo constar, en el caso de las permutas, el consentimiento de los titulares de los puestos objeto de la misma.

CAPÍTULO II. VENTA AISLADA EN VÍA PÚBLICA

Artículo 25. Definición.

1. El comercio en la vía pública o espacios de uso público es aquel que tiene lugar, de forma habitual u ocasional, en determinados lugares de la vía pública o espacio de uso público.

Artículo 26. Condiciones de venta.

1. El Ayuntamiento determinará, para cada tipo de venta en la vía pública o espacios de uso público, el número máximo de puestos que podrán ser autorizados, la ubicación de los puestos, las fechas de venta, los productos específicos que podrán ser ofrecidos a la venta, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y su forma de exposición y presentación, las dimensiones y demás características de las instalaciones, los criterios de adjudicación de los puestos que deberán ser objetivos y las demás condiciones de la autorización.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, incluidas las normas de funcionamiento, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

CAPÍTULO III. OTRAS MODALIDADES DE VENTA.

Artículo 27. Comercio esporádico en recintos o espacios públicos con motivo de la celebración de las ferias o fiestas populares.

1. Tienen tal consideración, las ventas en instalaciones desmontables o en camiones-tienda que se realizan con ocasión de las fiestas o ferias populares celebradas en el término municipal.

2. Podrá autorizarse la venta de productos alimenticios elaborados en el puesto o instalación, debiendo presentar certificado técnico, en el que se indique que las condiciones de seguridad de la instalación son aptas para el desarrollo de la actividad y que se han dotado de los dispositivos necesarios para su ejercicio.

3. En el caso de venta, dispensa o suministro de bebidas alcohólicas, deberá colocarse, de modo visible, un cartel que advierta de la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

4. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 28. Comercio esporádico en espacios públicos con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos.

1. Tienen tal consideración, las ventas en instalaciones desmontables o en vehículos-tienda, en las vías públicas o espacios de uso público próximos al lugar de celebración de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, para productos relacionados con el espectáculo en cuestión.

2. El Ayuntamiento determinará, según el espectáculo de que se trate, el número máximo de puestos que podrán ser autorizados, la ubicación de los puestos, la fecha de venta, los productos específicos que podrán ser ofrecidos a la venta, que en todo caso estarán relacionados con el espectáculo en cuestión, las dimensiones y demás características de las instalaciones, los criterios objetivos de adjudicación de los puestos y las demás condiciones de la autorización.

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

4. En la autorización de la venta ambulante correspondiente a esta modalidad, se tendrán en cuenta las adjudicaciones existentes, para la venta de artículos relacionados con espectáculo en cuestión, en el recinto donde tenga lugar su celebración.



TÍTULO IV. Aspectos generales

Artículo 29. Obligaciones del comerciante.

1. Los vendedores afectados por esta Ordenanza deberán cumplir en el ejercicio de su actividad, la normativa vigente en materia de comercio, sanidad, defensa de los consumidores y protección del medio ambiente, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con lo establecido por las leyes y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. Deberán igualmente tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido en la normativa aplicable.

3. Será obligatorio por parte del comerciante, siempre que lo demande el comprador, la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra efectuada.

4. Deberá evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías, que puedan inducir a confusión o engaño.

5. Se abstendrán los comerciantes de anunciar la mercancía con aparatos de amplificación de sonido, o de la instalación de aparatos o equipos de música.

6. Los vendedores deberán mantener la zona ocupada por la instalación de venta libre de residuos durante el ejercicio y al finalizar la actividad, siendo responsables de recoger y ordenar los residuos generados, tales como embalajes, bolsas, papeles, cajas etc., evitando que se dispersen durante la jornada de venta, depositándolos en los contenedores existentes en la vía pública para la recogida selectiva de residuos reciclables o en los contenedores que se instalen para tal fin. Además, en el caso de los mercadillos, cada puesto deberá estar dotado por el titular de dos recipientes donde se depositarán, previo a su reciclaje, los citados residuos.

7. Deberá asimismo abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, o dependientes del mismo, causen al dominio público o a las instalaciones de uso común, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

8. El Ayuntamiento, en caso de que el ejercicio autorizado de la actividad de venta ambulante origine molestias a los vecinos de la zona o a los ciudadanos en general, perturbe de forma relevante la tranquilidad o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o afecte al normal desarrollo de otras actividades o a la salubridad, seguridad de los bienes y personas o al ornato público, podrá adoptar las medidas necesarias incluso suspender las autorizaciones otorgadas hasta que desaparezcan las causas de la perturbación o se corrijan las anomalías.

Artículo 30. Identificación de los vendedores ambulantes.

1. Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto de forma fácilmente visible para el público la placa o tarjeta identificativa que, a tal efecto, se entregará con la autorización municipal, así como los precios de venta de las mercancías.

2. Las notificaciones de cualquier comunicación, requerimiento, documento o acto administrativo al titular de la autorización municipal otorgada, podrán realizarse en el lugar autorizado para el ejercicio de la venta.

TÍTULO V. Inspección y control

Artículo 31. Competencias.

1. Se entiende por inspección municipal de venta ambulante, la acción llevada a cabo por los órganos y unidades competentes del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que sobre sanidad y defensa de los derechos de propiedad industrial e intelectual correspondan a otras administraciones, en la que se examina y reconoce mediante la observación directa de su personal las actividades de venta reguladas en la presente Ordenanza, para comprobar el cumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones a que están sometidas.

2. Corresponde al Ayuntamiento desarrollar actuaciones de inspección y control sobre el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal, al objeto de comprobar que se adecua a la legalidad en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la autorización municipal y a las características técnicas, de seguridad y comerciales que sean exigibles.

3. Los servicios de vigilancia y control de la venta ambulante se realizarán por el personal adscrito, con la colaboración o participación como inspectores de los agentes de la Policía Local que, en su función de policía administrativa en lo relativo al cumplimiento de las Ordenanzas municipales, denunciarán, cuando proceda, las conductas contrarias a esta Ordenanza, adoptando, en su caso, las demás medidas de aplicación.

4. Para el desarrollo de sus actuaciones inspectoras, el personal adscrito podrá solicitar el apoyo, concurso, auxilio y protección que les resulten precisos de los agentes de la autoridad de la Policía Local que deberán prestárselo.

5. Las actuaciones de inspección y control se llevarán a cabo preferentemente sobre aquellas ventas en la vía pública o espacios de uso público que se realicen sin contar con la preceptiva autorización municipal.

**Artículo 32. Actuación inspectora.**

1. Los funcionarios adscritos a los servicios de inspección, en el ejercicio de su función inspectora, tendrán la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos, y ejercerán la comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias, disfrutando como tales de la protección y facultades que a éstos les dispensa la normativa vigente, y pudiendo llevar a cabo en concreto las siguientes actuaciones:

a. Control de las instalaciones y productos objeto de la venta.

b. Comprobación de las condiciones de la autorización municipal que autorice la venta ambulante, así como de las normas de funcionamiento que se establezcan para las distintas modalidades de venta ambulante.

c. Realización de advertencias, apercibimientos y requerimientos a los inspeccionados.

2. Las actas de la inspección, debidamente formalizadas, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

Artículo 33. Obligaciones de los inspeccionados.

1. Son obligaciones de los vendedores inspeccionados las siguientes:

a. Consentir y facilitar la visita de inspección.

b. Suministrar toda clase de información sobre la instalación de venta, los productos o el personal que la desarrolla, permitiendo al inspector comprobar directamente los datos aportados.

c. Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación requerida.

d. Presentar a requerimiento del personal inspector o de los órganos competentes los datos necesarios para completar la inspección.

e. Atender cuantos requerimientos e indicaciones le sean realizados por los funcionarios municipales adscritos al mercado.

f. Cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza, las instrucciones de los inspectores y los de la Autoridad Municipal, o de sus agentes.

TÍTULO VI. Infracciones y sanciones**CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO****Artículo 34. Competencias.**

1. La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida por el órgano competente del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con el procedimiento establecido en el la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En los casos en que las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa, o de existir ya resolución sancionadora, de la sanción acordada.

4. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

5. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ley son independientes de las que puedan recaer en materia de consumo.

6. En relación con las conductas que puedan ser constitutivas de prácticas desleales o contrarias a la competencia, se estará a lo establecido en la normativa sobre defensa de la competencia.

Artículo 35. Responsables

1. Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, quienes por acción u omisión hubieren cometido las infracciones tipificadas en la misma.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

Artículo 36. Restablecimiento de la legalidad

1. No tendrán carácter de sanción la clausura del puesto que no cuente con la autorización preceptiva, o la suspensión hasta tanto se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el



buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

3. Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar por el órgano instructor o por la autoridad competente para imponer la sanción, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, o por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

4. Estas medidas se tomarán mediante resolución motivada y audiencia previa del infractor y deberán serle notificadas. Si la defensa del interés público no permitiese la demora, podrán ser tomadas sin audiencia previa, en cuyo caso se dará al interesado un plazo de audiencia posterior, antes de decidir su mantenimiento o levantamiento.

5. En circunstancias de excepcionalidad y siempre que no pueda retrasarse la adopción de las medidas contempladas en el apartado anterior, podrán ser tomadas de manera inmediata por la autoridad que realice la inspección.

CAPÍTULO II. CLASES DE INFRACCIONES

Artículo 37. Clasificación de las Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran leves las siguientes infracciones:

- a. El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercado de venta ambulante de que se trate que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- b. El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
- c. La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la tarjeta credencial identificativa de la venta ambulante autorizada.
- d. No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido en la normativa aplicable
- e. La venta de productos no alimenticios distintos a los autorizados.
- f. La ocupación para la venta de un espacio mayor que el autorizado en la autorización municipal.
- g. Cualquiera otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a. La instalación en lugar distinto del autorizado.
- b. El incumplimiento de las condiciones particulares y específicas establecidas en la autorización municipal.
- c. El ejercicio de la actividad por personas distintas de las autorizadas.
- d. La falta de ornato o limpieza durante el ejercicio de la actividad y/o al final de la jornada de venta.
- e. El incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública o espacio de uso público ocupado y de la recogida de los residuos generados en el ejercicio de la actividad y la separación de los mismos cumpliendo con los criterios de reciclaje.
- f. La negativa o la resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por el personal inspector actuante en cumplimiento de sus funciones.
- g. Suministrar al personal inspector actuante, en cumplimiento de sus funciones, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera implícita o explícita.
- i. El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por la autoridad municipal o sus agentes, en el ejercicio de sus funciones.
- j. La colaboración en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género, o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
- k. La venta de productos alimenticios no autorizados.
- l. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a. La instalación de puestos o el ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.
- b. El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal inspector y agente de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de este y la negativa a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- c. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

CAPÍTULO III. SANCIONES.

Artículo 38. Sanciones.

Las sanciones se impondrán previa tramitación del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

- a. Por faltas leves, apercibimiento o multa de hasta 750,00 euros.
- b. Por faltas graves, retirada temporal de la autorización y/o multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- c. Por faltas muy graves, multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros y/o revocación de la autorización municipal.

**Artículo 39. Graduación.**

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se graduarán especialmente en función del grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, reiteración, reincidencia e incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año, más de una infracción de esta ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.

3. Hay reiteración cuando el responsable haya sido sancionado por infracciones de esta ordenanza o cuando se estén instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas o acumulativamente con la pecuniaria, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Artículo 40. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa-efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en este último supuesto se aplicará el régimen de graduación que sancionen con mayor intensidad la conducta antijurídica.

3. No se podrá tener en cuenta para agravar una sanción la concurrencia por otra infracción siempre que esta pudiese ser sancionada independientemente o la concurrencia de infracciones haya servido para calificarlas de graves o muy graves.

Artículo 41. Pago de las sanciones.

1. Las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la reducción será del 50% de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores podrán reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del 20% del importe de la sanción que figure en el decreto de incoación del procedimiento sancionador.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes, cuando la única sanción posible sea la multa. Cuando la infracción pueda ser sancionada de forma alternativa o conjunta con multa y otro tipo de sanciones, el pago del importe reducido de la sanción de multa que corresponda no conllevará la terminación del procedimiento, si bien la resolución que recaiga no podrá aumentar la cuantía de la multa satisfecha.

4. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados. A estos efectos en la resolución del expediente sancionador se declarará la indemnización que proceda.

5. Para la exacción de sanciones por infracción de las prescripciones tipificadas en esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento administrativo de apremio. Las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos procedentes de las sanciones previstas en esta Ordenanza y que hayan de efectuarse fuera del término municipal de Yuncler se regirán por lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.

Artículo 42. Medidas de ejecución forzosa.

Para garantizar las medidas de suspensión o cesación de la actividad infractora, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas de hasta el 10% de la sanción que finalmente corresponda, por cada día en que el infractor omitiera el cese o suspensión, una vez apercibido por la Administración.

Disposición transitoria. Autorizaciones en vigor.

No cabrá la renovación automática de las autorizaciones, no obstante, las autorizaciones cuyo plazo de duración no hubiera finalizado en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán dicha vigencia hasta su finalización, aplicándose desde ese momento a la misma el régimen jurídico previsto en esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda derogada la anterior así como todas las disposiciones municipales que se oponga a la misma.

**Disposición final primera. Régimen fiscal.**

Las tasas por el ejercicio de la venta ambulante se sujetarán a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, denominada tasa por ocupación de suelo público.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ordenanza se aprobará tras el acuerdo de pleno correspondiente entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ANEXO I**Textil y otros:**

- Textiles.
- Calzados y bolsos.
- Plantas.
- Loza.
- Menaje.
- Muebles.
- Bisutería y artículos de regalo.
- Perfumes y artículos de belleza.
- Droguería.
- Mercería.
- Artículos de artesanado.
- Ferretería y cuchillería.
- Juguetes.

Alimentación:

- Frutas, hortalizas y verduras.
- Frutos secos (envasados).
- Legumbres secas (envasadas).
- Setas y champiñones.
- Bollería (no rellena ni guarnecida) y galletas (envasadas).
- Golosinas, caramelos y chicles (envasados).
- Aperitivos (envasados).
- Patatas fritas (envasadas).
- Encurtidos y berenjenas.
- Miel (envasada).
- Especias, hierbas aromáticas e infusiones (envasadas).
- Churros.
- Pollos asados en vehículos adecuados.
- Huevos envasados y etiquetados. (Durante los meses de verano se venderá únicamente en horario de 9:00 a 11:00 y a la sombra).
- Salazones (sardinas saladas, pescados en salazón y bacalao) con carácter estacional, cumpliendo condiciones higiénico-sanitarias y temperatura adecuada.
- Charcutería, quesos y conservas (envasados).
- Frutas desecadas o deshidratadas.
- Cafés y derivados.
- Chocolates y derivados.
- Helados.
- Bebidas no alcohólicas envasadas.
- Alimentos envasados para animales.»

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yuncler, 27 de octubre de 2025.-El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.-5274